



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00075 00  
 Demandante : Rosa Angelina Guerrero Tovar y otros  
 Demandado : Departamento de Arauca, Municipio de Arauca, Unidad  
 Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres  
 Medio de Control : Grupo  
 Providencia : Auto que admite demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998; por lo tanto, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Rosa Angelina Guerrero Tovar y otros, en contra del Departamento de Arauca, Municipio de Arauca y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las demandadas: (i) Departamento de Arauca, (ii) Municipio de Arauca (iii) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y por estado a los ya demandantes.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de noventa mil pesos (\$90.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ORDENAR** correr traslado a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 10 días (art. 53, Ley 472 de 1998)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Las partes deben tener en cuenta que el Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 2013-00298-01 (AG) de 12 d agosto de 2014, MP. Enrique Gil Botero estableció: "(...) 3. De modo que, respecto a los efectos de la ley en el tiempo contenidos en las leyes 57 y 153 de 1887, es posible arribar a las siguientes conclusiones: i) la ley 1437 de 2011, es una norma ordinaria general posterior que modificó una ley ordinaria especial previa en los temas enunciados; en otros términos, el CPACA subrogó o modificó tácitamente la pretensión, la caducidad y la competencia, aspectos que ahora estarán regulados en esta codificación, circunstancia por la que los restantes aspectos relacionados con este tipo de procesos permanecen desarrollados en la normativa especial, es decir, la ley 472 de 1998"

11:59 a.m.  
23 JUL 2018  
RPA



2  
81001 2339 000 2018 00075 00  
Rosa Angelina Guerrero Tovar y otros

**SEPTIMO: REQUERIR** a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo que se formó en relación con los hechos que se cuestionan, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

**OCTAVO: INFORMAR** a los miembros del grupo, a través de las emisoras de la ciudad de Arauca (al menos una emisora), sobre la presente providencia y sobre la existencia del proceso, indicando el lugar y la fecha de los hechos que se demandan; y pueden publicar la misma información en un periódico de amplia circulación en la región. Los demandantes harán llegar la certificación de la publicación masiva y un ejemplar al expediente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

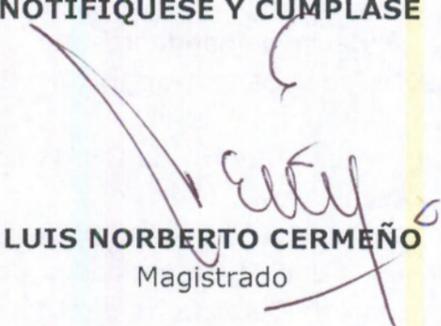
**NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al Defensor del Pueblo el auto admisorio de la demanda (inc. Segundo, art 53, Ley 472 de 1998).

**DECIMO: RECONOCER** personería al Abogado Diego Efraín Perdomo Rodríguez, para intervenir en el proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**DÉCIMO SEGUNDO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado